



LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO OAXACA.

2035
**COMISIÓN PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

ASUNTO: DECRETO.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca; 15 de Agosto de 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, le fue turnado el expediente 55, formado con motivo de la solicitud hecha a esta Soberanía, por parte del Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a efecto de que se le autorice la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de Oaxaca; y cambio de destino de la fracción "B" del bien inmueble ubicado en la calle de Tinoco y Palacios número 217, Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; con el objeto de realizar la permuta con el bien inmueble propiedad de los Señores Victoriano Oscar Zárate López y Guadalupe Ignacio Cervantes Montes, sito en el Paraje de "Ojo de Agua", Santa Lucía del Camino, Oaxaca; para incorporarlo al patrimonio del Gobierno del Estado.

En tal virtud, toda vez que se llevó a cabo el estudio y análisis del mismo, se somete a su consideración el presente Decreto, bajo los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES.

El 04 de julio de 2016, mediante oficio GEO/079/2016, el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicitó a esta Soberanía, se le autorice la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de Oaxaca; y cambio de destino de la fracción "B" del bien inmueble ubicado en la calle de Tinoco y Palacios número 217, Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con el objeto de realizar la permuta con el bien inmueble propiedad de los Señores Victoriano Oscar Zárate López y Guadalupe Ignacio Cervantes Montes, sito en el Paraje denominado "Ojo de Agua", en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca; para incorporar este último al patrimonio del Gobierno del Estado.

El 14 de Julio de 2016, la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado; dio cuenta con el oficio LXII/A.L./COM.PERM./5131/2016, a esta Comisión Permanente, el contenido del expediente 55, relativo a la solicitud en mención.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Permanente realizó diversos trabajos a efecto de revisar la citada petición, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios de la misma, e integrar el presente Dictamen.



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO OAXACA.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 59, fracción LX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los diversos Segundo fracción VI, Séptimo y Décimo fracción III, de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca; el Honorable Congreso del Estado; es competente para aprobar y autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de Oaxaca y cambio de destino de los bienes muebles o inmuebles, a fin de que éstos puedan ser entregados plenamente.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 44 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; en relación con los artículos 25 fracción XXIV, 29, y 37 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene las facultades para emitir el presente Dictamen.

TERCERO. Del estudio y análisis de la solicitud presentada por el ciudadano Gobernador del Estado; se desprende que el Encargado del Despacho de los Servicios de Salud de Oaxaca; informó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; la problemática existente en el inmueble propiedad de los Señores Victoriano Oscar Zárate López y Guadalupe Ignacio Cervantes Montes, en la que se inició la construcción del Centro de Salud con Servicios Ampliados, así mismo, solicita la intervención del Gobierno del Estado de Oaxaca; a efecto realizar una PERMUTA del la fracción "B" del bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Oaxaca; ubicado en la calle de Tinoco y Palacios número 217, Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; por otro inmueble sito en el Paraje denominado "Ojo de Agua", Santa Lucía del Camino, Oaxaca; propiedad de los Señores Victoriano Oscar Zárate López y Guadalupe Ignacio Cervantes Montes. Al tiempo de comprometerse a presentar las denuncias y quejas, tanto penales como administrativas, con el objeto de deslindar responsabilidades en contra de quien o quienes resulten responsables de los delitos que se lleguen a configurar, por la inversión de recursos en el inmueble de los particulares.

Es de resaltar que el bien de dominio público del Estado de Oaxaca; se obtuvo por expropiación mediante Decreto No. 16, publicado dos veces de manera consecutiva en los periódicos de carácter oficial 39 y 40 de fechas 23 y 30 de septiembre de 1972, dicho inmueble se encuentra debidamente in-matriculado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado; de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, bajo el registro de fecha 26 del mismo mes y año, conforme a la CONSTANCIA DE REGISTRO, en los términos siguientes:

"...EL CIUDADANO REGISTRADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2880 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, HACE CONSTAR QUE EL DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE QUEDO REGISTRADO CON LOS SIGUIENTES DATOS:



**COMISIÓN PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO OAXACA.

TRAMITE: SIR-0124694

FECHA DE PRELACION: 18/05/2016 hora: 15:39:44

FECHA DE REGISTRO: 26/05/2016 hora: 11:29:43

TOMO: ÚNICO REGISTRO: 49576 CARÁCTER: DEFINITIVO

SECCIÓN: REGISTRO DE LA PROPIEDAD

ACTO: IN-MATRICULACIÓN

VOLUMEN: 0 INSTRUMENTO: 02/2016 DE FECHA: 24 DE MAYO DE 2016

NOTARIO: DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO

ENAJENANTE(S): GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

ADQUIRENTE(S): GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

ANTECEDENTE(S): Sección: 5 Tomo: ÚNICO Registro: 793

RECIBO: 0 IMPORTE: 0.

CONDICIONES ESPECIALES: EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE MAYO DE 2016, SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE OAXACA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INMATRICULACIÓN NÚMERO 02/2016, SE REGISTRA CON CARÁCTER DE DEFINITIVO EL BIEN INMUEBLE EN CUESTIÓN...".

Por lo anterior, es de hacer notar que no se pone en riesgo el patrimonio del Estado; toda vez que por tratarse de un contrato de permuta, el Gobierno del Estado; desincorporará y cambiará el destino del bien de dominio público del Estado de Oaxaca; a bien de propiedad privada, la fracción "B" del inmueble de su propiedad ubicado en la calle de Tinoco y Palacios número 217, Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; para recibir el inmueble propiedad de los Señores Victoriano Oscar Zárate López y Guadalupe Ignacio Cervantes Montes, sito en el paraje de "Ojo de Agua", Santa Lucía del Camino, Oaxaca; cuyo valor comercial es mayor, y en él que a decir del promovente se realizó la construcción de un del Centro de Salud con Servicios Ampliados, cuyo costo de la obra se estima en \$ 16,000,000.00¹.

Así también, es motivo de una ampliación del acceso a los servicios de salud de la población sin seguridad social en nuestra Entidad; así como de fortalecer acciones de protección y control de riesgos sanitarios; de la mejora de las condiciones de salud de la población Oaxaqueña, disminuyendo la morbilidad y mortalidad, acciones oportunas de los programas preventivos de salud y la revisión médico-curativa de calidad, con la finalidad de obtener un incremento en la esperanza de vida al nacer en el Estado de Oaxaca.

En esa tesitura, esta Comisión Permanente considera que el Gobernador del Estado; de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución Local puede solicitar a esta Legislatura la autorización para enajenar, hipotecar, gravar o

¹ DATO VISIBLE EN LA LIGA:

(<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/105308/oax.pdf>).



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO OAXACA.

ejercer cualquier otro acto de dominio sobre bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Estado; cuando el valor de los mismos es superior a 6,300 salarios mínimos diarios.

En tal virtud, anteponiendo el bienestar y progreso del Estado; esta Comisión Permanente considera de suma importancia poner a consideración de ésta Soberanía, la autorización al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; respecto del cambio de destino de la fracción "B" del inmueble ubicado en la calle de Tinoco y Palacios número 217, Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; hasta hoy del dominio público del Estado de Oaxaca; a propiedad privada y por ende su desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado; cuyas especificaciones, medidas y colindancias son las siguientes:

LADO	REFERENCIA	DISTANCIA (MTS)	RUMBO	COLINDANTE
NORTE	1-2	20.88	DE PONIENTE A ORIENTE	CALLE MARIANO MATAMOROS
ORIENTE	2-3	33.87	DE NORTE A SUR	CALLE TINOCO Y PALACIOS
SUR	3-4	23.79	DE ORIENTE A PONIENTE	SR. IGNACIO CERVANTES MONTES
SUR	4-5	3.24	DE NORTE A SUR	SR. IGNACIO CERVANTES MONTES
SUR	5-6	12.79	DE ORIENTE A PONIENTE	SR. IGNACIO CERVANTES MONTES
PONIENTE	6-7	25.09	DE SUR A NORTE	SR. JESÚS RICARDO BENNETS OJEDA
NORTE	7-8	4.64	DE PONIENTE A ORIENTE	PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO
NORTE	8-9	1.20	DE SUR A NORTE	PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO
NORTE	9-10	12.90	DE PONIENTE A ORIENTE	PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO
NORTE	10-1	11.70	DE SUR A NORTE	PROPIEDAD DEL GOBIERNO



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO OAXACA.

				DEL ESTADO
ÁREA TOTAL: 1,124.432 M2				

- **VALOR COMERCIAL:** \$19,070,376.14 (Diecinueve millones setenta mil trecientos setenta y seis pesos 14/100).

Lo anterior, a efecto de recibir e incorporar al patrimonio del Gobierno del Estado; a través del contrato de permuta respectivo, un bien inmueble propiedad de los Señores Victoriano Oscar Zárate López y Guadalupe Ignacio Cervantes Montes, sito en el paraje de "Ojo de Agua", Santa Lucía del Camino, Oaxaca; con las siguientes especificaciones de acuerdo al Acta 25193 (Veinticinco Mil Ciento Noventa y Tres), Tomo 349 (Trescientos Cuarenta y Nueve), de fecha 27 de Junio de 1985, levantada ante la fe del Licenciado Jesús Martínez Vigil, Notario Público Número 2 en el Estado.

Medidas y colindancias:

- **AL LADO NORTE:** En 100.00 metros, con sucesores de Ángel Figueroa.
- **AL LADO ORIENTE:** En 100.00 metros, colinda con sucesores de Ángel Figueroa y de Juan Martínez.
- **AL LADO SUR:** En 100.00 metros, con propiedad de Jesús Santiago, Manuel Velasco y sucesores de Ángel Figueroa.
- **AL LADO PONIENTE:** 100.00 metros, con propiedad de Juan Alemán.
- **SUPERFICIE TOTAL (SEGÚN AVALÚO COMERCIAL):** 10,000.00 metros cuadrados.

VALOR COMERCIAL: \$19,379,183.25 (Diecinueve millones trecientos setenta y nueve mil ciento ochenta y tres pesos 25/100 MN).

En consecuencia, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; deberá de proceder al trámite de la documentación necesaria, con la finalidad de formalizar el cambio de destino del inmueble hasta hoy del dominio público del Estado de Oaxaca: a propiedad privada, su desincorporación del patrimonio del Estado; y celebrar el contrato de permuta mencionado.

DICTAMEN.

En términos del considerando segundo del presente Dictamen, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, propone a esta Soberanía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59, fracción LX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se autorice al Titular del Poder



**COMISIÓN PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO OAXACA.

Ejecutivo del Estado; el cambio de destino del inmueble hasta hoy del dominio público del Estado de Oaxaca; a propiedad privada, y por ende su desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado; la fracción "B" del inmueble ubicado en la calle de Tinoco y Palacios número 217, Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Así mismo, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; para que por conducto de su Representante Legal asistido del Titular de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado; realice la permuta de la fracción "B" del inmueble ubicado en la calle de Tinoco y Palacios número 217, Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; por el inmueble sito en el paraje denominado "Ojo de Agua", Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, es pertinente poner a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO.

ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con la facultad que le confiere el artículo 59, fracción LX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de Oaxaca; y cambio de destino de la fracción "B" del bien inmueble ubicado en la calle de Tinoco y Palacios número 217, Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; con el objeto de realizar la permuta con el bien inmueble propiedad de los Señores Victoriano Oscar Zárate López y Guadalupe Ignacio Cervantes Montes, sito en el Paraje de "Ojo de Agua", Santa Lucía del Camino, Oaxaca; para incorporarlo al patrimonio del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro del término de cincuenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; por conducto de su Representante Legal asistido del Titular de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca; deberá formalizar el Instrumento respectivo, con los Señores Victoriano Oscar Zárate López y Guadalupe Ignacio Cervantes Montes ante las instancias legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado; por conducto de su Representante Legal, dará cuenta a éste Honorable Congreso del Estado; del uso que se diere a la presente autorización.



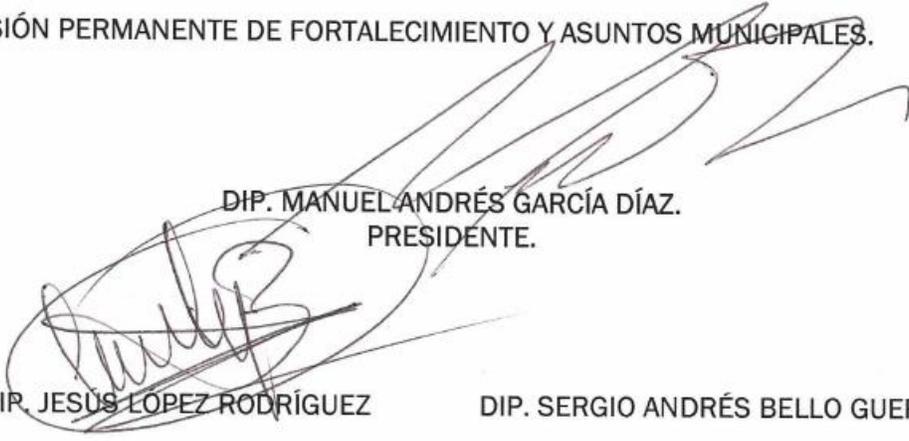
**COMISIÓN PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO OAXACA.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto no exime de cualquier responsabilidad penal o administrativa a quien o quienes resulten responsables de los delitos que se lleguen a configurar, por la inversión de recursos económicos en el inmueble de los multicitados particulares.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

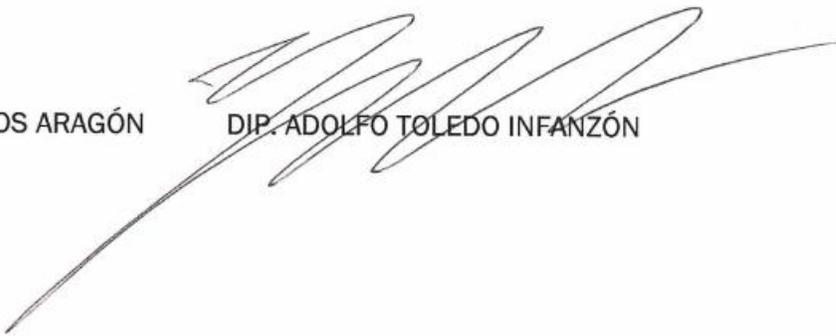


DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.
PRESIDENTE.

DIP. JESÚS LOPEZ RODRÍGUEZ

DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN